



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMINO

PAGOS BASADOS EN ACCIONES NIIF-2



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

PAGOS BASADOS EN ACCIONES NIIF-2

RESUMEN

En la norma NIIF.2 se estudian a las diferentes organizaciones que emiten acciones para sus empleados o terceros. Se estudian los diferentes planes de acciones, que son una característica habitual de la remuneración de los empleados, miembros del órgano de administración, entre ellos, los altos ejecutivos. Algunas organizaciones emiten acciones sobre acciones para pagar proveedores, tales como los suministradores de servicios profesionales.

SUMMARY

This standard is studied for different organizations issuing shares or share options to employees or other parties, different plans of actions and plans stock options were studied because they are a regular feature of the compensation of employees, board members, senior executives and many other workers. Some entities issue shares or share options to pay suppliers, such as suppliers of professional services.





PAGOS BASADOS EN ACCIONES NIIF-2

OBJETIVOS

–Mencionar las transacciones con pagos basados en acciones, según las NIIF.2.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS NIIF

La NIIF requiere que la organización reconozca las transacciones con pagos basados en acciones en sus estados financieros, incluye las transacciones con los empleados o con terceros que vayan a ser liquidadas en efectivo, con otros activos o con instrumentos de patrimonio de la organización.

No hay excepciones, en la aplicación de las NIIF, diferentes de las que conciernen a transacciones que establecen principios de medición y requerimientos específicos para tres tipos de transacciones con pagos basados en acciones:

- Transacciones con pagos basados en acciones liquidadas con instrumentos de patrimonio, en el caso la organización recibe bienes o servicios como contrapartida por los instrumentos de patrimonio de la organización.
- Transacciones con pagos basados en acciones liquidadas con efectivo, en las que la organización adquiere bienes o servicios incidiendo en pasivos con el proveedor de dichos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio de las acciones de la organización o de otros instrumentos de patrimonio de la misma.
- Transacciones donde la organización recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo facilitan a la organización o al proveedor de bienes o servicios la opción de resolver que la organización liquide la transacción con efectivo o presentando instrumentos de patrimonio.



Para las transacciones con pagos basados en acciones saldadas con instrumentos de patrimonio, la NIIF demanda que la organización compute los bienes o servicios recibidos, y el conveniente aumento del patrimonio, al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, a menos que dicho valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad.

Si la organización no puede estimar fiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, está obligada a medir su valor, y el oportuno aumento en el patrimonio, de forma indirecta, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

CUANDO NO SEA CONSIDERADA LA CONDICIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE LA CONCESIÓN, ESTA REQUIERE QUE EL VALOR RAZONABLE DE LOS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO CONCEDIDOS SE BASE EN PRECIOS DE MERCADO, SI ESTÁN DISPONIBLES, Y QUE SE TENGAN EN CUENTA LOS PLAZOS Y CONDICIONES SOBRE LOS QUE TALES INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO SON CONCEDIDOS.

Además para transacciones con los empleados y otros terceros que provean servicios equivalentes, la organización está obligada a medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio otorgados, ya que normalmente no es posible estimar fiablemente el valor razonable de los servicios recibidos de los empleados.

El valor razonable de los instrumentos de patrimonio otorgado se determina en la fecha en que

se conceden para transacciones con sujetos distintos de los empleados, existe una presunción refutable por la que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos puede ser estimado con fiabilidad. Ese valor razonable se determina en la fecha en la que la organización adquiere los bienes o la contraparte presta los servicios.

En casos extraños en que la presunción sea refutada, la transacción se mide por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, valorados en la fecha en la que la organización recibe los bienes.

La contraparte presta los servicios para los bienes o servicios medidos por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. La NIIF especifica que para estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio se obtienen todas las condiciones distintas a las de consolidación de la concesión.



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

Sin embargo, las circunstancias para la consolidación de la concesión que no sean condiciones de mercado no se tienen en cuenta para estimar el valor razonable de las acciones u opciones en la fecha de medición pertinente. En cambio, las condiciones para consolidación de la concesión se tienen en cuenta a través del ajuste del número de instrumentos de patrimonio contenidos en la medición del importe de la transacción de forma que, en última instancia, el importe reconocido para los bienes o los servicios recibidos como contraprestación de los instrumentos de patrimonio concedidos se base en el número de instrumentos de patrimonio que eventualmente se consolidan.

No se permite el reconocer ningún valor acumulado por los bienes o servicios adoptados si los instrumentos de patrimonio concedidos no se han consolidado. Cuando no sea considerada la condición de consolidación de la concesión, esta requiere que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos se base en precios de mercado, si están disponibles, y que se tengan en cuenta los plazos y condiciones sobre los que tales instrumentos de patrimonio son concedidos. La condición de consolidación se conoce también como irrevocabilidad de la concesión, lo que se refiere a que es una condición distinta al mercado.

A falta de precios de mercado se utilizando una técnica de valoración para estimar cuál es el precio de los instrumentos de patrimonio, en la fecha de medición, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas.

RECONOCIMIENTO

La organización conoce el incremento en el patrimonio, si los bienes o servicios que obtienen como recibidos en una transacción con pagos basados en acciones que se liquiden en instrumentos de patrimonio, o bien se reconoce un pasivo si los bienes o servicios se adquieren en una transacción con pagos basados en acciones que se liquiden en efectivo.

Cuando los bienes o servicios recibidos o adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones no reúnan las condiciones para su reconocimiento como activos, se deben reconocer como gastos. Normalmente, sale un gasto por el consumo de bienes o servicios.

Por ejemplo, los servicios se consumen de forma inmediata, en cuyo caso se reconoce un gasto cuando la contraparte preste el servicio, los bienes pueden ser consumidos a lo largo de un periodo de tiempo o, en el caso de los inventarios, entregados en un momento posterior, en cuyo caso se reconoce un gasto cuando los bienes sean consumidos o vendidos.

Sin embargo, a veces es necesario reconocer el gasto antes de que los bienes o servicios sean gastados o entregados, porque no cumplen los requisitos para su reconocimiento como activos.



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADAS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

La NIIF establece principios de medición y requerimientos específicos para tres tipos de transacciones con pagos basados en acciones.

- En las transacciones con pagos basados en acciones, que sean liquidadas mediante instrumentos de patrimonio, la organización está en la obligación medir los bienes o servicios recibidos, de modo que el correspondiente incremento en el patrimonio, directamente al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, a menos que el valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad, estará en la obligación de medir a su valor con el incremento.
- En las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas con efectivo, en las que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de dichos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio o valor de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de la misma
- Transacciones en las que la entidad recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionan a la entidad o al proveedor de bienes o servicios la opción de decidir que la entidad liquide la transacción con efectivo o emitiendo instrumentos de patrimonio

Si la organización no puede estimar con fiabilidad el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, entonces determina su valor, como el correspondiente incremento en el patrimonio, indirectamente por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

EN LAS TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES, QUE SEAN LIQUIDADAS MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO, LA ORGANIZACIÓN ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN MEDIR LOS BIENES O SERVICIOS RECIBIDOS.

El valor razonable de esos instrumentos de patrimonio se determina en la fecha de concepción, normalmente, las acciones, las opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio se otorgan a los empleados

como parte de su paquete de retribución, en adición a un sueldo en efectivo y otras prestaciones para los mismos.

Habitualmente, no es posible valorar directamente los servicios recibidos por cada componente concreto que forme parte del paquete de remuneración a los empleados. Igualmente, puede no ser posible determinar independientemente el valor razonable del paquete completo de la remuneración del empleado, sin medir de forma directa el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

Además, las acciones o las opciones sobre acciones se conceden a menudo como parte de un bono acordado y no como parte de la retribución básica; es habitual encontrarlas como un incentivo a los empleados para que se extiendan sus servicios a la organización o para recompensarles por los esfuerzos realizados en la mejora del rendimiento de la organización.

Con la concesión de acciones o de opciones sobre acciones, que complementan otras retribuciones la organización paga una remuneración adicional para obtener ciertos beneficios económicos adicionales. Es probable que la estimación del valor razonable de dichos beneficios adicionales sea una tarea difícil, debido a la dificultad en determinar directamente el valor razonable de los servicios recibidos, por lo que la organización determina el valor razonable de los mismos por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

En esta NIIF se utilizan la frase "por referencia a" en lugar de "al", puesto que la transacción se valora, en última instancia, multiplicado el valor razonable de los instrumentos de patrimonio, medido en la fecha especificada. Las transacciones en las que se reciben servicios, si los instrumentos de patrimonio concedidos se consolidan inmediatamente, la contraparte no está obligada a completar un determinado periodo de servicios antes de que adquiera incondicionalmente el derecho sobre esos instrumentos de patrimonio.

En este caso, la organización reconoce íntegramente, en la fecha de concesión, los servicios recibidos con el correspondiente aumento del patrimonio. Si los instrumentos de patrimonio concedidos no se consolidan seguidamente, sino hasta que la contraparte cumpla un determinado periodo de servicios.

La organización registra los servicios a medida que sean prestados por la contraparte, durante el periodo en que los instrumentos de patrimonio se consolidan, junto con el correspondiente aumento en el patrimonio.



DETERMINACIÓN DEL VALOR RAZONABLE DE LOS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO CONCEDIDOS

Para las transacciones medidas por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio otorgados, la organización determina el valor razonable de esos instrumentos en la fecha de medición, fundamenta en los precios de mercado si estuvieran disponibles, teniendo en cuenta los plazos y condiciones sobre los que esos instrumentos de patrimonio son concedidos.

Si los precios de mercado no están disponibles, la organización estima el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos utilizando una técnica de valoración para estimar cuál es el precio de esos instrumentos de patrimonio en una transacción en condiciones de independencia mutua, realizada entre partes interesadas y debidamente informadas.

La técnica de valoración es relacionada con los métodos de valoración ordinariamente aceptados para la fijación de precios de los instrumentos financieros, e incorpora todos los factores y suposiciones que sean conocidas, y que consideran los participantes en el mercado a la hora de fijar el precio.

TRATAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA CONSOLIDACIÓN IRREVOCABLE DE LA CONCESIÓN

La concesión de instrumentos de patrimonio puede estar establecida al cumplimiento de determinadas condiciones para la consolidación irrevocable de la concesión. Cuando la concesión de acciones o de opciones sobre acciones a un empleado normalmente está condicionada a que el empleado siga suministrando sus servicios, en la organización, a lo largo de un determinado periodo de tiempo.

También pueden existir condiciones relativas al rendimiento esperado, como la organización alcanza un crecimiento específico en sus beneficios o un determinado incremento en el precio de sus acciones. Las condiciones para la consolidación irrevocable de la concesión, en distintas condiciones referidas al mercado, no son asumidas al estimar el valor razonable de las acciones o de las opciones sobre acciones en la fecha de medición.



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

No se reconoce ningún importe acumulado por los bienes o servicios recibidos, si los instrumentos de patrimonio concedidos no se consolidan como resultado del incumplimiento de alguna condición necesaria para la consolidación irrevocable de la concesión, ejemplo, si la contraparte no completa un determinado periodo de prestación de servicios, o no cumple alguna condición relativa al rendimiento.

NO SE RECONOCE NINGÚN IMPORTE ACUMULADO POR LOS BIENES O SERVICIOS RECIBIDOS, SI LOS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO CONCEDIDOS NO SE CONSOLIDAN.

En la fecha de consolidación irrevocable de la concesión, la organización revisa la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente cumple las condiciones para la consolidación irrevocable de la concesión, las condiciones referidas al mercado, como un precio objetivo de la acción al que esté condicionada la consolidación irrevocable de la concesión se tiene en cuenta, al valorar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

Por eso, para la concesión de instrumentos de patrimonio en condiciones descritas del mercado, la organización reconoce los bienes o servicios recibidos de la contraparte que satisfagan el resto de condiciones para la consolidación irrevocable de la concesión independientemente de que se cumpla la condición referida al mercado.

De forma similar, una organización tiene en cuenta, al estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, todas las circunstancias distintas a las de consolidación irrevocable de los mismos. Por ello, en los casos de concesión de instrumentos de patrimonio con condiciones distintas a las de consolidación, la organización registra los bienes o servicios, recibidos de una contraparte que satisfaga todas las condiciones para la consolidación irrevocable que no se refieran al mercado.





San Marcos

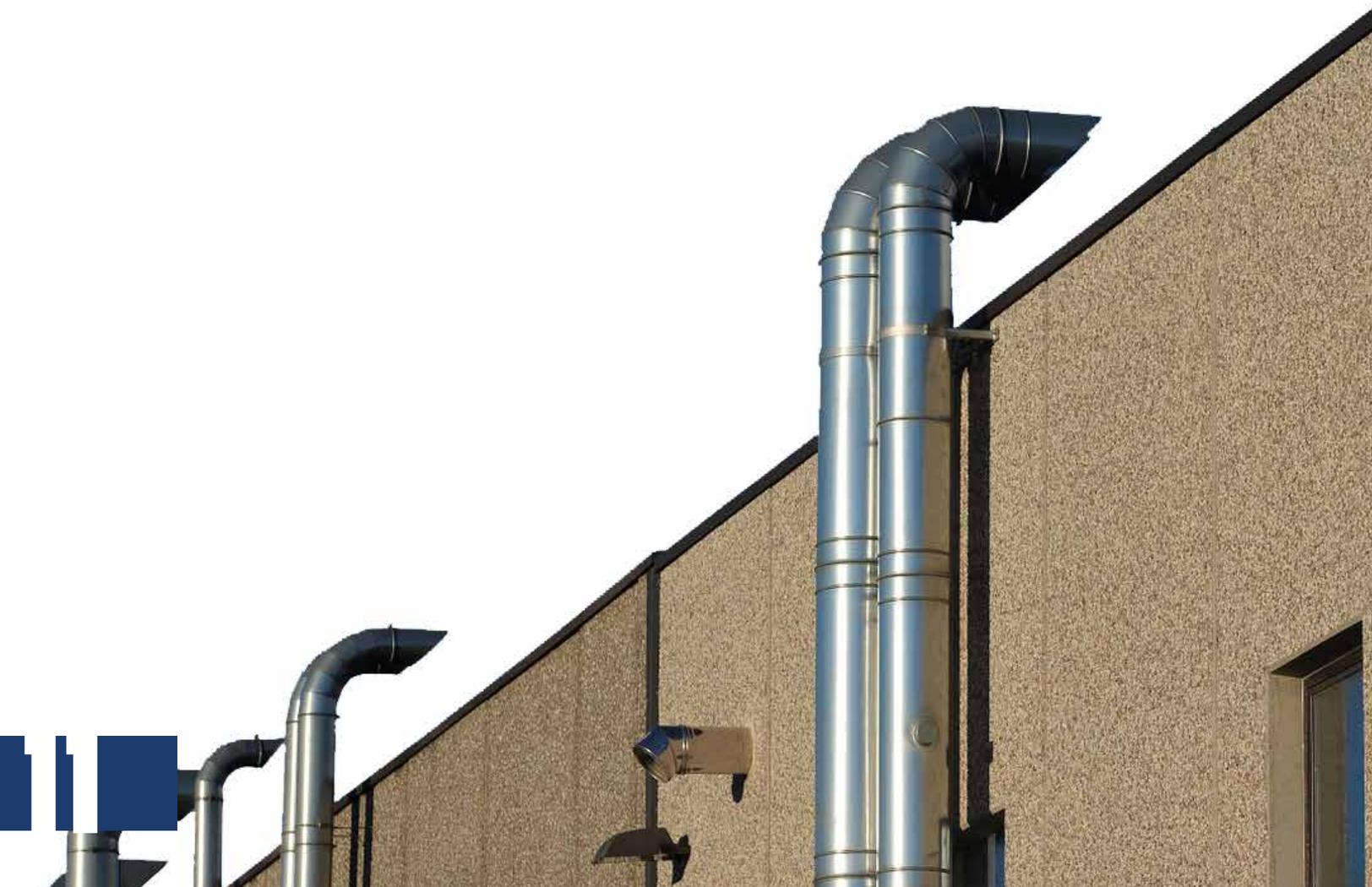
MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

TRATAMIENTO DE UN COMPONENTE DE RENOVACIÓN

En las opciones que tengan un componente de renovación, éste no se tiene en cuenta al estimar el valor razonable de las opciones concedidas, en la fecha de medición. En cambio, una opción de renovación se registra como una nueva opción otorgada, siempre que se conceda a continuación, y en ese mismo momento.

Una vez que haya reconocido los bienes y servicios recibidos, con el correspondiente incremento en el patrimonio, la organización no realiza ajustes adicionales al patrimonio tras la fecha de refuerzo irrevocable de la concesión. La organización no devuelve la parte del importe reconocido por los servicios recibidos de un empleado, si los instrumentos de patrimonio donde los derechos han consolidado son objeto de revocación o, en el caso de las opciones sobre acciones, si las opciones no se llegan a ejercitar.

Sin embargo, este requerimiento no impide que la organización reconozca una transferencia dentro del patrimonio, es decir, una transferencia desde un componente de patrimonio a otro.



VALOR RAZONABLE DE LOS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NO PUEDE ESTIMARSE CON FIABILIDAD

En algunas ocasiones, la organización puede ser incapaz de estimar con fiabilidad el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos en la fecha de medición. Sólo en estas ocasiones, la organización debe:

– Medir inicialmente los instrumentos de patrimonio por su valor intrínseco, en la fecha en la que la organización obtenga los bienes o la contraparte preste los servicios, y posteriormente, al final de cada periodo sobre el que se informa y en la fecha de la liquidación definitiva, reconociendo los cambios de dicho valor intrínseco en el resultado del periodo.

En una concesión de opciones sobre acciones, el acuerdo de pago basado en acciones se liquida finalmente cuando se ejerciten las opciones, se pierdan o extinguen.

– Reconocer los bienes o servicios recibidos en establecer en el número de instrumentos de patrimonio que finalmente se consoliden o cuando sea aplicable sean finalmente ejercidos.

Para aplicar este requerimiento a las opciones sobre acciones, la organización reconoce los bienes o servicios recibidos durante el periodo para la consolidación irrevocable de la concesión. El importe reconocido de los bienes y servicios recibidos durante el periodo para la consolidación irrevocable de la concesión se establecerá en el número de elecciones sobre acciones que se espera sean consolidadas.

La organización revisa esa estimación, si es necesario, si las indagaciones posteriores indican que el número de opciones sobre acciones que se espera que consoliden difiera de las estimaciones previas. En la fecha de consolidación irrevocable de la concesión, la organización debe revisar la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente permanezcan consolidados. Tras la fecha de vencimiento del plazo para consolidar, la organización revertirá el importe reconocido de bienes o servicios recibidos si las opciones sobre acciones son posteriormente anuladas, o caducan al término de su vida.





San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADAS EN EFECTIVO

Para las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo, la organización valora los bienes o servicios adquiridos y el pasivo en el que haya incurrido, al valor razonable del pasivo. Hasta que el pasivo se liquide, la organización vuelve a medir el valor razonable del pasivo al final de cada periodo sobre el que se informa, así como en la fecha de liquidación, registrando cualquier cambio en el valor razonable en el resultado del periodo.

La organización registra los servicios recibidos, y el pasivo a sufragar por tales servicios, a medida que los empleados presten el servicio. Algunos derechos sobre la revaluación de acciones se consolidan seguidamente y por ello, los empleados no están obligados a mejorar un determinado periodo de servicio para tener derecho al pago en efectivo.

EL PASIVO SE MIDE AL INICIO Y FINAL DE CADA PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA, HASTA SU LIQUIDACIÓN, AL VALOR RAZONABLE DE LOS DERECHOS SOBRE LA REVALUACIÓN DE LAS ACCIONES, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN MODELO DE VALORACIÓN DE OPCIONES.

A falta de evidencia en contrario, la organización supone que ha recibido, de los empleados, los servicios por los que les han sido concedidos derechos sobre la revaluación de las acciones. Así, la organización registra inmediatamente, los servicios recibidos, como el pasivo derivado de su obligación de pago.

Si los derechos sobre la revaluación de acciones no estuviesen consolidadas hasta que los empleados gocen por completo de un determinado periodo de

servicio, la organización reconoce los servicios recibidos, y el pasivo derivado de la obligación de pago, a medida que los empleados proporcionen sus servicios durante el periodo de tiempo correspondiente.

El pasivo se mide al inicio y final de cada periodo sobre el que se informa, hasta su liquidación, al valor razonable de los derechos sobre la revaluación de las acciones, mediante la aplicación de un modelo de valoración de opciones, teniendo en cuenta los plazos y condiciones de concesión de los citados derechos, y en la medida en que los empleados hayan prestado sus servicios hasta la fecha.



INFORMACIÓN A REVELAR

La organización revela información que permite, a los beneficiarios de los estados financieros, percibir la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones que se hayan producido a lo largo del periodo. La organización revela al menos:

- Una descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en acciones que haya existido a lo largo del periodo, incluye los plazos y condiciones generales de cada convenio, como requerimientos para la consolidación de los derechos, el plazo máximo de las opciones emitidas y el método de liquidación una organización cuando sus diferentes acuerdos de pagos basados en acciones sean básicamente similares, puede concentrar esta información, a menos que fuera necesario presentar información independiente de cada.
- El número y la media ponderada de los precios de ejercicio de las opciones sobre acciones, para cada uno de los siguientes grupos de opciones: existentes al comienzo del periodo; concedidas durante el periodo; anuladas durante el periodo; instruidas durante el periodo; las que han vencido a lo largo del periodo; o las existentes al final del periodo; y susceptibles de ejercicio al final del periodo.
- Para las opciones sobre acciones formadas durante el periodo, el precio medio ponderado de las acciones en la fecha de ejercicio. Si las opciones se ejecutaron de manera regular a lo largo del periodo, la organización lograría revelar el precio medio ponderado de la acción durante el periodo.
- Para las opciones existentes al final del periodo, el rango de precios de ejercicio y la vida contractual media ponderada restante. Si el rango total de los precios de ejercicio fuera amplio, las opciones existentes se dividirán en rangos que sean significativos para valorar el número de acciones y los momentos en los que las acciones adicionales podrían ser emitidas, así como el efectivo que podría ser recibido como consecuencia del ejercicio de esas opciones.

La organización revela información que permita a los usuarios de los estados financieros entender cómo se ha determinado, durante el periodo, el valor razonable de los bienes o servicios adoptados o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.





Si la organización ha definido de forma indirecta el valor razonable de los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos de patrimonio de la organización, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, por lo que la organización revela al menos la siguiente información:

–Las opciones sobre acciones concedidas durante el periodo, el valor razonable medio ponderado de estas opciones a la fecha de medición, así como información sobre cómo se ha determinado el valor razonable, incluye: el modelo de valoración de opciones usado y las variables utilizadas, incluye el precio medio ponderado de la acción, el precio de ejercicio, la volatilidad esperada, la vida de la opción, los dividendos esperados, la tasa de interés libre de riesgo y otras variables del modelo, donde se contendrá el método empleado y las hipótesis hechas para concentrar los posibles efectos del ejercicio adelantado de las opciones; cómo se ha determinado la volatilidad esperada, incluyendo una definición de la medida en que la volatilidad que se basa en la volatilidad histórica; y cómo se han incorporado, en su caso, otras características de la opción concedida en la determinación del valor razonable, tales como algunas condiciones referidas al mercado.

–Para otros instrumentos de patrimonio concedidos durante el periodo, el número y valor razonable medio ponderado de esos instrumentos en la fecha de medición, así como información se aproxima de cómo se ha determinado este valor razonable, incluyendo: si el valor razonable no se hubiese determinado sobre la base de un precio de mercado observable, la forma concreta de calcularlo; si se han incorporado, los dividendos esperados al proceder a la determinación del valor razonable; y si se ha agregado, cualquier otra característica de los instrumentos de patrimonio concedidos que se incluye en la determinación del valor razonable.

–Los acuerdos de pagos basados en acciones que se alteraron a lo largo del periodo, como una explicación de esas modificaciones; el valor razonable incremental permitido, el resultado de esas modificaciones e información sobre cómo se determinó el valor razonable incremental concedido, de manera coherente con los requerimientos establecidos anteriores, cuando ello sea aplicable.

Si la organización determina directamente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos durante el periodo, revela cómo se calculó ese valor razonable, si el valor razonable se hubiera determinado utilizando el precio de mercado para esos bienes o servicios. La organización revela información que permita a los beneficiarios de los estados financieros el comprender el efecto de las transacciones con pagos basados en acciones sobre el resultado de la organización durante el periodo, así como sobre su posición financiera.



Para que tenga efecto la organización revela al menos lo siguiente:

- El gasto total reconocido durante el periodo originario de transacciones con pagos basados en acciones en las que los bienes o servicios recibidos no efectuaban las condiciones para su reconocimiento como activos y, por tanto, fueron reconocidos inmediatamente como un gasto, incluyendo información por separado de la porción del total de los gastos procedentes de transacciones que se han registrado como transacciones con pagos basados en acciones que se satisfacen en instrumentos de patrimonio.
- Los pasivos originarios de transacciones con pagos basados en acciones, el importe total en libros al final del periodo el valor intrínseco total de los pasivos al final del periodo para los que los derechos de la contraparte a recibir efectivo u otros activos se han consolidado al final del periodo.

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Acuerdo de pagos basados en acciones: un acuerdo entre la organización y un tercero (que puede ser un empleado) para establecer una transacción con pagos basados en acciones: que otorga el derecho a la contraparte a recibir efectivo u otros activos de la organización, por importes que se basan en el precio de las acciones de la organización o en otros

Componente de renovación: una cualidad que da lugar a una concesión automática.

Opciones sobre acciones adicionales: cuando el tenedor de la opción ejercita opciones previamente concedidas utilizando las acciones de la organización, en lugar de efectivo, para satisfacer el precio de ejercicio.

UN COMPONENTE DE RENOVACIÓN ES UNA CUALIDAD QUE DA LUGAR A UNA CONCESIÓN AUTOMÁTICA.

Condición referida al mercado: una condición de la que depende el precio de ejercicio, y la posibilidad de que un instrumento de patrimonio, que está relacionada

con el precio de mercado de los instrumentos de patrimonio de la organización. Ejemplo: un precio de acción, un importe de valor intrínseco de una opción sobre acciones.

Fecha de concesión: la fecha en que la organización y un tercero entiéndase a empleados, logran un acuerdo de pago en acciones.

Fecha de medición: la fecha en la que se determina, a efectos de esta NIIF, el valor razonable.

Instrumento de patrimonio: un contrato que pone de manifiesto un interés residual en los activos de la organización, una vez han sido deducidos todos sus pasivos.

Instrumento de patrimonio concedido: el derecho (condicional o incondicional) a un instrumento de patrimonio de la organización, que ésta ha conferido a un tercero, en virtud de un acuerdo de pagos basados en acciones.

Transacción con pagos basados en acciones: una transacción donde la organización recibe bienes o servicios como contrapartida de los instrumentos de patrimonio de la misma organización o ya sea que adquiere bienes y servicios generando pasivos con el proveedor de esos bienes o servicios, debido a los importes que se basan en el precio de las acciones de la organización o de otros instrumentos de patrimonio de la misma.

Transacción con pagos basados en acciones liquidada en efectivo: una transacción con pagos basados en acciones en la que la organización adquiere bienes o servicios incidiendo en un pasivo para trasladar efectivo u otros activos al proveedor de esos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio o el valor de las acciones de la organización u otros instrumentos de patrimonio de la organización.

Transacción con pagos basados en acciones liquidada mediante instrumentos de patrimonio: una transacción con pagos basados en acciones en la que la organización recibe bienes o servicios como contrapartida de instrumentos de patrimonio de la organización e incluye acciones u otras elecciones sobre acciones.

Valor intrínseco: la diferencia entre el valor razonable de las acciones que la contraparte tiene derecho (condicional o incondicional) a suscribir, o que tiene derecho a recibir y el precio si existe, y que la contraparte está obligada a pagar por esas acciones.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA OBLIGATORIA

International Accounting Standards Board (IASC). (2011). *Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Contabilidad*. Recuperado de: <http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/nic.htm>

Rey, J. (2009). *Contabilidad general*. Ediciones Paraninfo S.A. [en línea] ISBN: 9788497327275

BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

Del Campo, P. (2010). *Prácticas Contables Financieras*. Ediciones Académicas. [en línea] ISBN: 978849247736

Fernández J. y Casado, M. (2009). *Contabilidad Financiera para Directivos*. (7ª ed.). Esic Editorial. [en línea] ISBN: 9788473568029

Montesinos, V. (2007). *Introducción a la contabilidad Financiera*. (4ª ed.). Editorial Ariel. [en línea] ISBN: 9788497327275

Nevado, D. (2009). *Supuestos Prácticos de la Contabilidad General*. Editorial Díaz de Santos. [en línea] ISBN: 9788479789206

Wanden-Berghe, J. (2011). *Contabilidad Financiera*. Pirámide. [en línea] ISBN: 9788436824513

